ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gobermador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco centimos de peseta por cada linea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

7.50 pts. trimestre Oviedo..... Provincia ... 10.00 > Extranjero .. El pago es adelantado



Se publica todos los dias menos los festivos

Número suelto 25 céntimos de pts. Código Civil. - Artículo I.º Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas Baleares y Canarias, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Mentes of the control deberà verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Recibidas definitivamente las obras de construcción de la carretera de tercer orden «Prolongación de la de Ribadesella á Canero, hasta empalmar con la de Torrelavega á Oviedo, en esta provincia, se anuncia al público por término de treinta días, para que durante dicho plazo el Ayuntamiento de Ribadesella, único interesado, remita á la Jefatura de Obras públicas las reclamaciones que con motivo de la ejecución de dicha obra se formulen contra el contratista D. Miguel Gutierrez, apercibiéndole que de no verificarlo en el indicado plazo se entenderá que no existen reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 20 de Febrero de 1912.-El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 644

Comisión mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Reemplazos.—Anuncio

La Comisión Mixta, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó celebrar la siguiente el día 1.º de Marzo próximo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las autoridades y demás personas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 23 de Febrero de 1912.-El Presidente, Eduardo Serrano Branat.

atibasis orosis, o mak

Cuerpo de Telégralos de Gijón

Convocatoria de propietarios

Autorizado por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca á los propietarios que deseen ceder en arriendo local destinado á establecer las oficinas de Telégrafos en la villa de Candás, por el alquiler máximo de 325 pesetas anuales.

Las proposiciones, acompañadas de los croquis de las casas que se ofrezcan, deberán presentarse en las oficinas de Telégrafos de la Jefatura provincial de Gijón durante el plazo de un mes.

Gijón, 19 de Febrero de 1912.-El Jefe provincial, Matías Castell.

R. al núm. 645

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Inspección 1.

Distrito forestal de Oviedo

Aprobado por Real orden de 21 de Agosto último el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública del expresado Distrito para el año forestal corriente de 1911-912, esta Inspección acuerda disponer que el dia 29 de Marzo próximo, y hora de las doce, se celebre entre la Alcaldía de Somiedo la primera subasta para la adjudicación por término de ocho años del aprovechamiento de la pesca concedida en el lago denominado del Valle de los pueblos de Valle y Coto del moute, núm. 29 del Catálogo, por el precio anual de 315 pesetas, quedando además de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones del personal por la entrega y reconocimiento final del lago con arreglo á las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Dicho aprovechamiento deberá verificarse con estricta sujeción á las condiciones del pliego que á continuación se inserta, el cual, así como el de las económico-administrativas que por los respectivos Ayuntamientos se acuerden, se hallarán de manifiesto en las Alcaldías interesadas durante treinta días, por lo menos, antes de la fecha señalada para el remate.

León, 9 de Febrero de 1912.-El Inspector general, Ricardo Acebal.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de la pesca en el lago denominado del Valle, de los pueblos de Valle y Coto.

1.ª El aprovechamiento á que se

refiere este pliego comprende la pesca de todas clases que produzca el lago del Valle, perteneciente à los pueblos de Valle y Coto, término municipal de Somiedo, monte núm. 29 del Catálogo de los de utilidad pública en esta provincia.

2.ª El contrato durará ocho años, á contar desde el día en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta correspondiente, y por el tipo de tasación que se expresa en el anun-

cio. 3. La subasta se anunciará con treinta días de anticipación, por lo menos, en el Boletin oficial de la provincia y por medio de edictos que hará publicar el Alcalde de Somiedo en los sitios de costumbre y en los demás Ayuntamientos del partido, y se verificará en el sitio, día y hora que señala el anuncio, bajo la presidencia del senor Alcalde del Ayuntamiento de Somiedo, con asistencia del Secretario del mismo y de un empleado de Montes o de la Guardia civil, en representación del distrito.

4.ª La subasta será por pujas á la llana durante media hora y no se admitirá oferta por menor valor que el tipo de subasta. El que resulte mejor postor está obligado á depositar en las arcas municipales 35 pesetas para responder á las resultas. Si se agotara este depósito será renovado cuando se le ordene.

5.ª Del acto de la subasta se levantará un acta, á la que unirá la carta de pago del depósito y los documentos justificativos de la publicación de los edictos, todo lo cual será remitido lo más pronto posible al Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

6.ª El rematante, dentro de los treinta días siguientes á la notificación de la aprobación de la subasta, ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia 35 pesetas y 315 pesetas en las arcas de los pueblos Valle y Coto, en la forma que los mismos acuerden, y todos los años, en el mes de Octubre ingresará cantidades iguales en las mismas arcas, sin cuyo requisito no se le expedirá por la Jefatutura la licencia.

7.ª El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento anual sin proveerse antes de licencia de la Jefatura del Distrito forestal y sin que se le haga entrega del lago por un empleado del ramo, estando obligado el rematante al pago al personal del ramo de las indemnizaciones reglamentarias que se expresan en el anuncio.

8.ª El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que accidentes imprevistos lo ocasionen.

9.ª Si por causa de fuerza mayor, que no sea natural, hubiera estado en suspenso la repoblación y explotación de las aguas, podrá el intereresado, á la terminación del contrato, solicitar la ampliación del plazo de aprovechamiento por otro período igual al no utilizado.

10. Podrá pedirse la rescisión del contrato cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración, ó en virtud de disposición de los Tribunales, ó si diese la absoluta imposibilidad de pescar por accidente de fuerza mayor debidamente justificado. La solicitud de rescisión como cualquiera otro se presentará al Jefe del Distrito forestal.

11. Todos los años el rematante está obligado á soltar en el mes de Julio en el lago 2.500 crías de trucha comun, ó de arco iris, ó de fuente, ó de los lagos, bajo la inspección del servicio piscícola, á cuyo fin participará con quince dias de anticipación á la Jefatura del mismo el señalado para la suelta, abonándose por aquél al citado personal las dietas é indemnizaciones reglamentarias.

12. No podrá el adjudicatario hacer obra alguna en el lago ni para su explotación sin intervención y licencia del Jefe del distrito, bajo cuya dirección é inspección se ejecutarán las obras, siendo de cuenta del rematante el pago de las dietas é indemnizaciones

reglamentarias. 13. El rematante propondrá la persona que ha de encargarse de la vigilancia y el jornal que disfrutará, para que el Jefe del distrito haga el nombramiento del guarda.

14. Está obligado el rematante á practicar las observaciones meteorológicas relativas á temperaturas, vientos y lluvias que le encomiende el Jefe del servicio y con los instrumentos que éste le suministre.

15. El rematante no podrá pescar en tiempo de veda, ni por los procedimientos prohibidos en la Ley y Reglamento de Pesca fluvial.

No se considerará como autorizado por el rematante para pescar al que no lleve permiso escrito del mismo, quien queda responsable de los daños que cometa el autorizado.

16. Sin perjuicio de las visitas que practique el personal del Ramo, al finalizar el año forestal se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por un funcionario del Ramo.

17. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el lago y doscientos metros alrededor, sino denunciare al causante dentro de los cuatro días siguientes.

18. Son condiciones de este pliego todas las disposiciones reglamentarias sobre pesca fluvial y los preceptos del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Oviedo, 7 de Febrero de 1912.-Ei Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 583

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Gjón

BASES de un concurso de anteproyectos de alcantarillado para la villa de Gijón.

- 1.º Se abre un concurso entre Arquitectos é Ingenieros para la presentación de anteproyectos de alcantarillado completo de esta villa y parte destinada á ensanche, abarcando la zona comprendida por una línea que naciendo en la calle de D. Rufo Rendueles, siga por la calle del Pıles hasta encontrar la carretera de la Costa, siguiendo por ésta hasta el Boulevard de la Cruz y encerrando el barrio del Tejedor vuelva á salir á la misma carretera hasta el Paseo de San José y siguiendo por detrás de la iglesia del mismo nombre á la calle de Sanz Crespo hasta la Estación del Norte, yendo á morir al arranque del muro curvo de Fomento, debiendo también ser dispuesto un colector preparatorio que reccia las aguas sucias que van al río Cutis y que á la vez sirva para completar, en su día, el saneamiento del barrio del Llano.
- 2.º Los anteproyectos constarán de memoria, plano, pliego de condiciones y un avance de presupuesto.
- A. En la Memoria se describirá detalladamente el sistema de alcantarillado que se adopte; se estudiará y justificará el punto ó puntos más convenientes para el desagüe; sección del colector ó colectores principales; procedimientos de limpieza y de reparación para en caso de obstrucciones; registros y cuanto sea necesario para su buen funcionamiento.
- B. Se presentarán los planos generales, de detalle y perfiles, que se crean necesarios para la mejor y más clara inteligencia de cuanto se proyecte y para demostrar y fundamentar el estudio local detenido de la cuestión en que han de basarse sus cálculos y proposiciones, quedando la elección de escalas á voluntad de los concursantes siempre que la del plano general no sea mayor de 1/5.000.
- C. El pliego de condiciones comprenderá las de los materiales que se empleen en las obras, su ejecución y descripción de las que se consideren de caracter fundamental ó base de sistema que se proponga.
- D. El presupuesto constará de uno total aproximado de las obras y de otros parciales, si se creyeran necesarios.
- 3. Los concursantes podrán elegir el punto de la costa que juzguen más conveniente para los desogües, siempre que se lleven fuera del río Piles, de la Playa de San Lorenzo y del Puerto. Presentarán si lo consideran necesario ó conveniente, el estudio de algún procedimiento para la depuración y transformación ó aprovechamiento de las materias fecales.
- 4.º Queda á libre elección de los concursantes, el sistema de saneamiento que se crea más adecuado para esta villa y más en armonía con sus condiciones topográficas y naturaleza del subsuelo, proyectando cuanto sea necesario á un plan de saneamiento que se ajuste á los adelantos de la higiene moderna; pero prescindirán de lo que pueda considerarse como supérfluo y se crea pueda contribuir á elevar excesivamente la cifra del presupuesto. Se hace notar, como com-

plemento á esta condición, que el alcantarillado existente, que es incompleto y en general reune malas condiciones, podrá ser aprovechado total ó parcialmente, aunque solo para las aguas pluviales, si así conviniera al plan de saneamiento que se proponga, y segundo, que el agua de que dispone la población es de 2.500 metros cúbicos diarios cuyo caudal por los menos se trata de duplicar. El Ayuntamiento, previos los informes que estime oportunos, eligirá el trabajo que crea responda mejor á las necesidades de esta villa y que, como ya se apuntó anteriormente, más armonice con sus intereses.

- 5.º Se recomienda á los concurrentes que para garantía de los presupuestos, acompañen una proposición de persona de suficiente garantía, comprometiéndose á ejecutar las obras por el presupuesto respectivo, fijándoles el plazo durante el cual mantiene su oferta y condición de pago.
- 6.º Los trabajos podrán presentarse firmados ó con un lema, en este caso se acompañará en un sobre cerrado y rotulado con el mismo lema un pliego con el nombre y domicilio del autor.
- 7.º El plazo para la presentación de los anteproyectos será de seis meses, contados desde los quince días siguientes á la fecha en que aparezcan publicadas estas bases del concurso en a Gaceta de Madrid, y se entregarán, bajo recibo, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las doce del día en que termine el plazo señalado anteriormente.
- 8.º Se adjudicarán dos premios: uno de 15.000 pesetas al autor del trabajo que se haya elegido en primer lugar, y otro de 5.000 al autor del trabajo que le siga en mérito, quedando ambos, desdo lugo, propiedad del Ayuntamiento. El importe de estos premios será satisfecho tan pronto se haya hecho la calificación y sea ésta ratificada por el Ayuntamiento, á cuyos efectos, dentro del mes siguiente á la publicación de estas bases en la Gaceta de Madrid, el Ayuntamiento depositará en el Banco de España las cantidades citadas, que quedarán á disposición de los concursantes cuyos trabajos resultaran premiades.
- 9.º Una vez calificados los proyectos se expondrán al público durante ocho días, transcurridos los cuales y previa presentación del recibo, podrán ser recogidos los trabajos no aceptados.
- 10. Al autor del trabajo elegido en primer lugar se le encomendará el estudio del proyecto definitivo, que deberá presentar en un plazo de ocho meses, con toda su documentación de Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto, redactado con arreglo á los formularios y disposiciones vigentes y que sirva de base para la subasta y replanteo de las obras. Por este trabajo abonará el Ayuntamiento la cantidad de 7.000 pesetas.

Los honorarios correspondientes al proyecto se regularán con arreglo á la tarifa vigente para los Arquitectos, dividiéndose en dos partes: una para el proyecto, que se percibirà conforme establece la Real orden de 18 de Marzo de 1895 y otra para la dirección, que irá abonando el Ayuntamiento por partes y en la forma que se convenga de común acuerdo con el interesado.

Si no dirigiera personalmente las obras, propondrá al Ayuntamiento el facultativo, precisamente Arquitecto ó Ingeniero, que le sustituya.

- 11. El jurado calificador estará compuesto por el Alcalde-presidente, el Presidente de la Comisión de Policía Urbana, el Ingeniero Jefe de la provincia, el Comandante de Ingenieros de Gijón ó subordinados en quienes respectivamente deleguen, el Inspector de Higiene y el Arquitecto municipal.
- 12. Durante el plazo señalado para la presentación de anteproyectos se facilitarán en las Oficinas de Obras municipales copias autorizadas del plano de población en la zona que interesa el saneamiento y los datos que existan relacionados con el alcantarillado actual, siendo cuenta de los interesados los gastos que estos trabajos originen, bien entendido que no se hace solidario el Ayuntamiento de los errores que pudieran contener y en su consecuencia no podrá servir de fundamento para presentar disculpas ó producir reclamaciones ni protestas de ningún género.

Consistoriales de Gijón á 7 de Febrero de 1912.—El Alcalde, D. Velasco. —El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

R. al núm. 501

Alcaldía de Colunga

tamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos del mismo concejo, que con aquéllos tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, la cual se publica á los efectos de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Prudencio Perez y Velasco
Prudencio Balbin Victorero
Luis Miyar Ruiz
José Lucio Braña
Hipólito García Morán
Manuel Pis Monato
Cipriano Alvarez Vigil
Cayetano Perez Velasco
José Valdés Toyos
Francisco Fernandez Viña
Luis Montoto Covián
José Caravia Montoto
Manuel Montes Ruidiaz
Francisco Casanueva Arenas
Juan Victorero Vazquez

Contribuyentes

D. Braulio Vigón Casquero

Victorino Fuentes Arada Eusebio Lueje Lueje José Alonso Roza Ricardo Gonzalez Cutre Bonifacio Perez y Velasco José Casanueva Arenas Manuel Zaldivar Fernandez Antonio Bulnes Coro Mariano Isla del Santo Ramon Palacio Acebal José R. Fuentes Cuétara Emilio Grande del Riego Pedro García Mercado Jerónimo Gonzalez Molquiades Suardiaz Mata Eusebio Pis é Isla Claudio Llada Vigil Fernando Suardiaz Miyar Casimiro Fernandez Joaquin Pertierra Perez Potamio Sierra García Carlos Rubiera Menendez Pedro Cueto Ruidiaz Vicente Migoyo Morán Alejandro Manjón Manuel Perez Santo Rafael Caravera García

D. José Antonio Ruidiaz Abarca Bernardo Lueje Collado Venancio Sanchez Ruiz José María Covián Montoto Alfredo Carriedo Arroyo Cosme Caveda Ruiz Santos Carús Isla Ricardo Covián Junco José Gonzalez Martino José Victorero Rebollar Maximino Montes Ruidiaz Manuel Bárzana Isla Gregorio Sierra García Miguel Martinez Manuel Isla Isla Leonardo Montequin Enrique Isla Cueto Salustiano Miyar Ruiz José Lorenzo Isla Vallina Policarpo Ordoñez Sierra Bernardo Montes Ruidiaz Bernardo Perez Covián Joaquin Pis Fnentes Manuel D. Isla Isla Pedro Perez Pendás José María Sanchez Morán Manuel Covián de la Llera José García Ramos César Valdés Pelayo Luis Vigón Suerodiaz Santos Ruidiaz Caravia José Isla Isla

Colunga, 10 de Febrero de 1912.— El Alcalde, Purdencio Perez.

R. al núm. 556

Alcaldía de Proaza

D. Lucas Fernandez Alvarez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Proaza.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la elección anunciada para
el día de la fecha, por edicto del día
12 del actual, para la renovación por
mitad de la Junta local de Reformas
Sociales de este término, según preceptúan las disposiciones vigentes,
tengo el honor de señalar nuevamente
el día 24 del que rige y hora de las
quince, para proceder á dicha elección,
cuyo acto tendrá lugar en el salon de
actos de estas Consistoriales.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todas las personas y entidades interesadas.

Proaza, 17 de Febrero de 1912.— El Alcalde, Lucas Fernandez.

R. al núm. 657

Alcaldía de Avités

Lista de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento de este término y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Concejales

D. Fermin García Lopez
Rodrigo García de Castro
Policarpo Soria Alvarez
Adolfo Miranda Gonzalez
Cárlos Lobo de las Alas
Secundino Menendez Carreño
Deogracias García Lopez
Jenaro Blanco Fernandez
Francisco Legorbudo Lopez
Antonio Sanchez Varela
José Muñiz García
Mauro Blanco Gendín

D. Domingo Gutierrez Gonzalez
Francisco Fernandez García
Ramón Fernandez Diaz
Angel Alvarez Gonzalez
Elías Muñiz Gonzalez
Eduardo Martinez Suarez
Francisco Perez García

Contribuyentes

D. Juan Oria Ortiz Cárlos Larrañaga Onzalo Victoriano Fernandez Balsera Nicolás Suarez Inclán Cipriano Rodriguez Lopez Ramón Rodriguez Villamil Tomás Menendez Valdés Luis Caso de los Cobos Joviniano Rodriguez Pumariega Celestino Graiño Caubet Manuel Galé Gan Donato R. de la Flor Manuel Menendez García Manuel Rodriguez Fernandez Luis Uzquiano Armando Marense Alvarez Celestino Gonzalez Gonzalez José Fernandez Perdones Ramón Fernandez Rodriguez José Menendez Fernandez Manuel Vega Fernandez Venancio Fernandez Gutierrez José María Suarez Puerta Enrique Menendez Corvera Alvaro Gonzalez Colunga Constantino Fernandez Prendes Urbano Muñiz Suarez José Palacio Muñiz Alejandro García Alvarez Ramón Suarez García Francisco Leal Ruiz Antonio Valle Romero Manuel Uría Miranda Rafael Fernandez Ovies Manuel Fernandez Fernandez Francisco Blanco Victorero Miguel Suarez García Francisco Rodriguez Maribona Cesáreo de Silva Inclán Juan Menendez Campa Armando Fernandez Cueto Casimiro Solís Rodriguez Manuel Cuervo Silverio Fernandez Perez Simón Barañano Florez Manuel Gonzalez Gutierrez Bernardo Gonzalez Fernandez José Rubin Fermin Gonzalez García Antonio Muñiz Fernandez Juan Alvarez Mijares Francisco Biosca Sanzo Francisco Galan Fernandez Bernabé Martinez Alvarez Manuel Cuesta Alonso Segundo Camino Montes Alvaro Suarez García José Menendez Lopez Jenaro Rodriguez Gutierrez Arturo Garcia Lopez Angel Fernandez Pulido José R. de la Flor Eusebio Abascal Herrero José María Lobo de las Alas Florentino A. Mesa Arroyo Vicente Morán Anta Félix Graiño Cuervo Julián Fernandez Gonzalez Francisco Fernandez del Viso Emilio Lopez García Paulino Valdés Sanchez José Rodriguez Maribona Jesús Alvarez Suarez José Antonio Guardado Ramón Ruiz Gomez Victoriano García Perez Sierra

Consistoriales de Avilés á 25 de Enero de 1912.—El Alcalde, Fermín García Lopez.

R. al núm. 559

Alcaldía de Cudillero

LISTA que comprende los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este concejo que se forma en cumplimiento de lo que previene el art. 25 y siguientes de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para la elección de Compromisarios para Senadores.

Concejales

D. Ramón Folgueras Gutierrez Casimiro Cuervo Arango Simón Redriguez Lopez Adolfo Gonzalez Fernandez Manuel Lopez Suarez Jenaro Lopez Arango Juan Rodriguez Lobaina José Rodriguez Suarez Manuel Lopez Suarez Celestino Llanio Lopez José Arango Martinez Juan Martinez Menendez Conde Eliseo Marqués Menendez Juan Rodiguez Rodriguez Fernando García Fernandez Santos de la Fuente Inclán Manuel Campo Robés Gumersindo Pardo García

Contribuyentes

D. Bernardo G. Robés Ordoñez Demetrio Suarez Argüelles Florentino G. Robés Angel Riesgo Aldayturriaga David Albuerne Marqués Ramón Jenendez Diaz José Cuervo Arango Florentino Perez Albuerne Agustin Bravo Fernandez Baldomero Lopez Valdés Manuel Campo Menendez Castor Llanio Lopez Pio Fernandez Ahuja Domingo García Leal Manuel Perez Pola Belarmino Canal Alvarez José María Lopez Vivigo Emilo Rivera Menendez Manuel Fernandez Martinez Bernardo García Marqués Angel Calvo Manzano Calixto Gonzalez Fuente Calixto Rodriguez Marqués Celestino Ovin Alvarez Constantino García Albuerne José Antonio Martinez Menendez José Martinez Martinez Francisco Palaez Suarez José Pire García José Villar Iglesias Salustiano Blanco Fernandez Constantino Menendez Martinez Onesto Menendez Sampedro Cirilo Lopez Suarez Andrés Lopez Suarez Alvaro García Fernandez Guillermo Arango Suarez José Lopez Fernandez Higinio Martinez Menendez Juan Lopez Albuerne Ramón García Alvarez Alonso Rodriguez Gonzalez Ramón Rodriguez Albuerne Juan Cuervo Pardo Amancio Busto Martinez Félix Lopez Villademoros Angel Suarez Fernandez Claudio Diaz Lopez Manuel Gonzalez Rico Fernando Lopez Gonzalez Dámaso Menendez Pardo Valentin Riesgo Rubín Gervasio Castro Manuel Rico Suarez Pedro Rodriguez Gonzalez

Segundo Folgueras Gutierrez

D. Manuel Folgueras Gutierrez Benigno Rodriguez Fernandez Ruperto Rodriguez Rúa José Alvarez Folgueras José Gutierrez Rodziguez Alonso Albuerne Menendez Emeterio Gutierrez Alvarez José Gutierrez Rodriguez Manuel Busto Lopez Manuel Pelaez Suarez José María Gonzalez Ponte Isidro Gonzalez Suarez José Cándano Fierros Francisco Alvarez Riestra Manuel Fierros Suarez Dionisio Fierros Suarez

Cudillero, Enero 1.º de 1912.—El Alcalde, Ramón Folgueras.—El Secretario, B. Lopez Valdés

R. al núm. 467

Alcaldía de Las Regueras

Li sta de los individuos que componen el Ayuntamiento y de los contuibuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores, la cual se publica en cumplimiento del art. 25 de la Ley.

Concejales

D. Ramon Florez Tarraso
Francisco Alvarez Feito
José Alvarez Miranda
Faustino Rodriguez Rodriguez
Indalecio Suarez Menendez
Manuel Alvarez Gonzalez
José Parades Suarez
Alberto Suarez Lopez
Ramon Alvarez Suarez
Ramon Estébanez González
José Antonio Florez Gonzalez
José Alonso Gonzalez

Contribuyentes

D. Juan Gonzalez Granda Manuel Gonzalez Garcia José Gonzalez Alonso Manuel Muñiz Suarez Manuel Alvarez Valdés Rafael Alvarez Vega José Blanco Areces Manuel Colado Garcia Roque Feito Blanco José Suarez Iglesia Cándido Vega Martinez Antonio Fernandez Gonzalez Celestino Gonzalez Suarez Manuel Menendez Perez Vicente Puerma Sanchez Ramon Suarez Perez Pablo Armada Heredia Emilio Alvarez Garcia Ramon Alvarez Ramirez Rafael Alonso Quiñones Antonio Bernardo de Quirós Manuel Fernandez Gutierrez Ramon Gonzalez Soto Silvestre Gonzalez Pravia Benigno Gonzalez Granda Jaime Menendez Gonzalez José Suarez Granda Jesús Valles Neira Celestino Valdés Cañedo José Estévanez Gonzalez Ramon Gonzalez Llana José Suarez Garcia Manuel Suarez Estrada Carlos Suarez Gonzalez Baltasar Suarez Alvarez Eulogio Suarez y Suarez Manuel Tamargo Menendez Manuel Valdés Suarez Ramon Alvarez Guerra Ramon Fidalgo Rodriguez

D. Alejandro Gonzalez Valdés
Celestino Suarez Rodriguez
Ramon Valdés Miranda
Manuel Rodriguez Nieto
Carlos Tamargo Suarez
Ramon Florez Sanchez
José Florez Garcia
Vicente Suarez Tamargo

Las Regueras, 29 de Enero de 1912.

—El Alcalde, Ramon Florez.—El Secretario, Pancracio Gonzalez.

R. al núm. 464

Alcaldia de Tineo

Lista de los señores Concejales de este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores, según el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Ceferino Menendez Celestino Gomez Perez Nicolás García Parrondo Manuel Martinez Arnaldo Francisco Alvarez Rodriguez Vicente Maldonado Perez Francisco Fernandez García Carlos Fernandez Argüelles Eduardo Menendez de Llano Victorino Perez Fernandez Santos de la Fuente Rodriguez Gregorio García Acero José Lopez Acebedo Manuel Alvarez Fernandez Joaquin Rodriguez Fernandez Manuel Perez Rodriguez Manuel Alvarez García Fructuoso Menendez Fernandez Benigno del Coto Manuel Fernandez Lopez Pedro Fernandez Morán Manuel Marcos Fernandez José Fernandez Lopez Abelardo García Fernandez

Contribuyentes

D. Agustin Fernandez Argüelles Blas Riego García Antonio Braña Gutierrez Francisco Fernandez Pertierra Valentin Rodriguez Fernandez Pedro Alvarez Pertierra Antonio Rodriguez Alvaoez Hipólito Rodriguez Alvarez Vicente Alvarez Fernandez Luciano Parrondo Parrondo Juan Rodriguez Iglesias Manuel García García Manuel Parrondo Parrondo Baldomero Pelaez Gomez Manuel Suarez García Manuel García García Manuel Gutierrez Pelaez Jesús García Rón Ceferino García Sanchez José Arias Manuel Gomez Miranda Manuel Alvarez Martinez Francisco Suarez Rodriguez Nicolás Fernandez Alvarez Manuel García Sanchez Manuel Fernandez Florez Mariano Ron García Antonio Pérez García Victor Rodriguez Gomez Francisco Lope Suarez Juan Rodriguez Fernandez Francisco Rodriguez Ron Antonio Fuente Perez Juan García Rodriguez Francisco Alvarez Rodriguez

D. Antonio Fernandez Menendez Robustiano Coto Fernandez Wenceslao Gomez Menendez Antonio Llano Gomez Benigno Menendez Fernandez Manuel Llanos Gomez Manuel Morgazo Queipo José Antonio Perez Isidro Alvarez García José Fernandez Fernandez Antonio Junquera Casimiro Alvarez Perez Valentin Fernandez Pertierra Francisco Rodriguez Fernandez Ignacio Llanes Valle Juan Pelaez Herias José Perez García Santos Parrondo Perez Manuel Menendez Rodriguez Antonio Maldonado Perez Domingo Queipo Rodriguez Manuel Fernandez Fernandez Luis Menendez Puente Antonio Fernandez Pertierra Félix Infanzón García José Agüera Menendez Ramón Lopez Fernandez José Menendez Menendez Pompeyo Perez García Sandalio Menendez García Francisco Villamil Liborio Rico Rico Luis Sanchez Fernandez Antonio Fernandez Luera José Sal de Rellan Manuel Fernandez Gonzalez Manuel Rodriguez Gonzalez Severo Valdés Gonzalez Aurelio Fernandez Fernandez José García Alvarez Saturnino Perez Villanueva José Rubio Braña Manuel Fernandez Garrido José Braña Alvarez Antonio Pelaez Fernandez Manuel Pelaez Alvarez José Miranda Joaquin Menendez Rodriguez Antonio Perez Perez Francisco Marron Rodriguez Manuel García Rodriguez Ceferino Rodriguez Fernandez Nicanor Garcia Ovies Juan Valdés Arnaldo Ignacio García Rodriguez Francisco García Suarez Juan Gomez Rodriguez Juan Rodriguez Menendez José Perez Rodriguez Jovino Rodriguez Pelaez Faustino Mon Diaz

Tineo, 22 de Enero de 1912.—El Alcalde, Ceferino Menendez.—El Secretario, Severo Valdés.

R. al núm. 478

Alcaldia de Leitariegos

D. Joaquin Moncó Rodriguez, Alcalde constitucional de Leitariegosl

Hago saber: Que habiéndose termi nado por la Junta municipal el proyecto de reparto del impuesto de consumos de este término municipal para el año actual, ha acordado la misma que se exponga al público por término de ocho días contados desde el siguiente al en que se inserte en el Bo-LETIN OFICIAL á fin de que los contribuyentes puedan hacer las observaciones y reclamaciones verbales, por escrito, que consideren justas, las cuales serán resueltas por dicha Junta, reuniéndose al efecto en las Casas Consistoriales el día siguiente en que termine el plazo, á las tres de la tarde.

Lo que se anuncia al vecindario por medio del presente para conocimiento general.

Dado en Leitaricgos á 18 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Joaquin Moncó. —Por sn mandado.—El Secretario, José Rodriguez.

R. al núm. 649

Alcaldía de Oviedo

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesión celebrada el día 16 de Enero próximo pasado, al examinar y aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de esta capital para el corriente año, se hace saber al público que la citada Junta, con el objeto de nivelar aquél, ha autorizado al Exemo. Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre durante el presente ejercicio, el arbitrio que se detalla, sobre especies no comprendidas en la tarifa general de consumos, conforme al artículo 221 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Almendras, turrones y mazapán, el kilo 0,70 pesetas.

Azafran, el idem 3 idem.

Higos pasos, ciruelas y uvas pasas, los 100 idem, 10 idem.

Granadas, naranjas y limones, los 100 idem, 6 idem.

Pavías, melocotones y albaricoques, los 100 idem, 6 idem.

Pimiento, los 100 idem, 10 idem.

Uvas del tiempo, los 100 idem, 6 idem.

Pera y fresa, los 100 idem, 6 idem. Melones y sandías que se introduzcan en la población. los 100 idem, 6 idem.

Carbón mineral, exceptuando el destinado á la industria y el cok, los cien idem 0,20 idem.

Lo que se anuncia al público por término de diez días á los efectos previstos en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Oviedo 7 de Febrero de 1912.—El Alcalde, M. Díaz.

R. al núm. 515

Junta Municipal del Censo Electoral DE RIBERA DE ARRIBA

Don David Farpón Fernandez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ribera de Arriba

Certifico: Que esta Junta de mi presidencia, en sesión de hoy día de la fecha, acordó designar como locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido este término municipal, donde se celebrarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar hasta la nueva renovación, los siguientes:

Distrito primero, Sección única

La casa escuela de niñas de Soto.

Distrito segundo, Sección única

La escuela de niños de Tellego.

Así resulta del acta á que me refiero. Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que ordene su inserción en el Boletin ofi-

CIAL, de acuerdo de la Junta, libro la presente en Ribera de Arriba y Enero 31 de 1912.—David Farpón.

D. David Farpón Fernandez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de La Ribera de Arriba.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la Ley electoral de 8 de Agosto, la Junta de mi presidencia ha quedado constituída en la siguiente forma:

Presidente: D. David Farpón Fernandez, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente: D. Manuel García Alvarez, Concejal de mayor número de votos.

Vocal: D. Enrique Vazquez Hévia, exjuez municipal.

Suplente por el mismo concepto, D. Pedro Cachero Ribera.

Vocales por el concepto de industrial: D. Emilio Vazquez Gonzalez y D. Santiago Prieto Muñiz.

Suplentes: D. Manuel del Valle y D. Francisco Tresguerres.

Vocales por el concepto de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para compromisarios: D. Estanislao Vazquez Prada y D. Pedro Martinez Suarez.

Suplentes: D. Benito García Refojado y D. Felipe Rodriguez.

Asimismo certifico: que para segundo Vicepresidente de la citada Junta ha sido designado el vocal don Emilio Vazquez Gonzalez.

Y para que conste y remitir al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletin oficial, libro la presente en Ribera de Arriba, Enero 31 de 1912.—David Farpón.

R. al núm. 440

De ILLAS

D. Guillermo Perez Ayala, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Illas.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el día tres del actual, ha quedado constituida la misma para el bienio de 1912 á 1913 en la forma siguiente:

Presidente: D. José Menendez y Menendez, elegido como Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente: El Concejal D. José García y Gonzalez.

Vicepresidente elegido: D. Fermín Rodriguez Gonzalez.

Vocales por territorial: D. Manuel Carreño y D. José García Menendez. Suplentes respectivos: D. Manuel Fernandez y D. José Fernandez Solar.

Vocales por industrial: D. Ramón León y D. Celestino Suarez Fernandez. Suplentes: D. Antonio Aguirre y

D. Fructuoso García Suarez.

Secretario: D. Guillermo Perez Ayala, que lo es del Juzgado municipal
interinamente.

Y para que conste, expido la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y su inserción en el Boletin oficial visada por el señor Presidente en Illas á diez de Enero de mil novecientos doce. – Guillermo Perez Ayala.—V.º B.º—José Menendez.

D. Guillermo Perez Ayala, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Illas.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el día 3 del corriente y según consta en el acta levantada al efecto, los locales designados para Co. legios Electorales durante el año de 1912 son:

Distrito primero, Sección única

Escuela de niños de la capital.

Distrito segundo, Sección única

Escuela de niños de La Peral.

Para su publicación en el Boletin oficial de la provincia expido la presente visada por el señor Presidente en Illas cinco de Diciembre de 1911.—Gui. llermo Perez Ayala.—V.• B.•—Benito D. Valdés.

R. al núm. 374

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Don Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia accidental del partido de Castropol.

Hago saber: Que en autos de eje. cución de sentencia dictada en juicio de mayor cuantía promovido por don Fernando Sanjurjo y Lamas, hoy doña Concepción Alvarez y Martinez y doña Adelina Rapa, con su marido D. Ma. nuel Parda Nuñez, vecinos de Ferreira, de Vega de Ribadeo, contra D. Gaspar Acevedo y Valledor y otros, sobre división del lugar de Acevedo, concejo de Tapia, cuya operación ha sido aprobada, se practicó con fecha 20 de Febrero del año último regulación de las costas causadas, importantes, según ella, 2.936,79 pesetas, dictándose en trece de Marzo siguiente la providencia que dice:

«Dada cuenta de la anterior liquidación de costas se confiere vista por término de tercero día, al actor y al demandado D. Gaspar Acevedo Valle-

dor y consortes.> Y para notificación de la providencia inserta á D. Isidro García de Paredes, ó á su descendencia; á D.ª Carmen Rodriguez Trelles y Acevedo, vecinos que fueron de esta Villa, á las hermauas D.a Amalia, D.a Benigua, ésta por sí y como tutora de D. Enrique, D.ª María de los Angeles y don Bernabé Rodriguez Trelles y Acevedo, que han sido vecinos de Tapia; á doña Marcelina García, hija de D. José Garcia Diaz, que fué vecina de Acevedo, y á los que sean herederos de D. Eugenio Gonzalez, vecino que fué del mismo pueblo, todos ellos ausentes en paradero ignorado, expido el presente que habrá de publicarse en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Castropol á diez de Febero de mil novecientos doce.—Perfecto Alvarez.—El Secretario, Antonio

Murias.

R. al núm. 663

Juzgado de Laviana

D. Eleuterio Francos Fernandez, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: Que D. Amalio León Fernandez, vecino hoy de Cabañaquinta, Procurador que ha sido de los Tribunalez de es este partido, ha cesado en el ejercicio del cargo, y solicita se le devuelva la respectiva fianza; lo que se anuncia para que en el término de seis meses que principiarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Pola de Laviana á once de Febrero de mil novecientos doce.

Eleuterio Francos.—Por su mandado.

Agapito León.

R. al núm. 662

Escuela Tipográfica del Hospicio provincia